

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com

Señor
JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
E.S.D

REF: EJECUTIVO 2021 115
DE: WILSON OSWALDO HERNANDEZ
VRS: JOSE DRIGELIO VILLAMIL

GILBERTO GÓMEZ SIERRA, en mi condición de apoderado judicial del señor JOSE DRIGELIO VILLAMIL, según poder que adjunto , con el acostumbrado respeto manifiesto al señor juez, que interpongo recurso de reposición al auto que libro de mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS

El artículo 82 del CGP establece en el numeral 5, 6 y 9

Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Numeral 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

Numeral 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

El demandante aporta como base de ejecución una letra de cambio por valor de (\$55.000.000.00) con fecha de creación septiembre 16 del 2017 con vencimiento 01 de noviembre de 2018.

El demandante solicita se libre mandamiento de pago respecto de la suma capital de cincuenta y cinco millones de pesos, valor de la letra de cambio, más los intereses de plazo respecto de la suma de cincuenta y cinco millones de pesos, más los intereses moratorios respecto de la suma de cincuenta y cinco millones de pesos.

En el punto número 5 de los hechos de la demanda se indica que el demandado , realizo un pago parcial por la suma de treinta millones de pesos, pero el demandante no realizo las respectivas imputaciones de intereses de plazo y moratorios, respecto de este supuesto abono de treinta millones de pesos, pues, no es cierto, toda vez que el abono se realizó por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos.

Es así que tanto el demandante como el juzgado incurrió en yerro al librar un mandamiento de pago por unas cantidades de dinero, que no corresponden a la realidad, ya que era deber por parte del demandante o su apoderado, realizar o aplicar los respectivos abonos realizados a los conceptos de intereses de plazo y moratorios y llegado el caso a capital, como lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del CGP y/o por parte del Juzgado haber exigido.

En la demanda no se anexa como prueba el recibo que por cuarenta y cinco millones de pesos, recibió, la esposa del demandante señora DIANA MAYERLI VILLAMIL, como abono a la obligación. Recibo que se anexa al presente escrito.

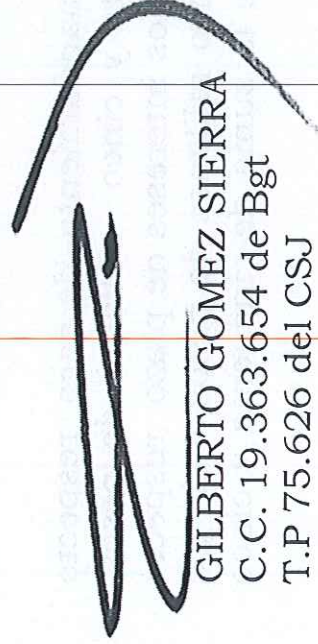
El demandante indico en la demanda, ser un proceso de menor cuantía pero no determino la misma, si tenemos en cuenta el valor del abono por cuarenta y cinco millones de pesos, al ser aplicado debidamente ya no estaríamos en presencia de una demanda de menor cuantía sino de mínima cuantía.

Así las cosas solicito al señor Juez, reposición al auto de mandamiento de pago para que el demandante o el Juzgado realicen las respectivas aplicaciones de los dineros abonados.

ANEXO

Poder legalmente conferido
Recibo de pago.

Del señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bgt
T.P 75.626 del CSJ

13/07/2022 PG - GGS

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros@hotmail.com invercobros2@outlook.com

Señor
JUEZ 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
E. S. D.

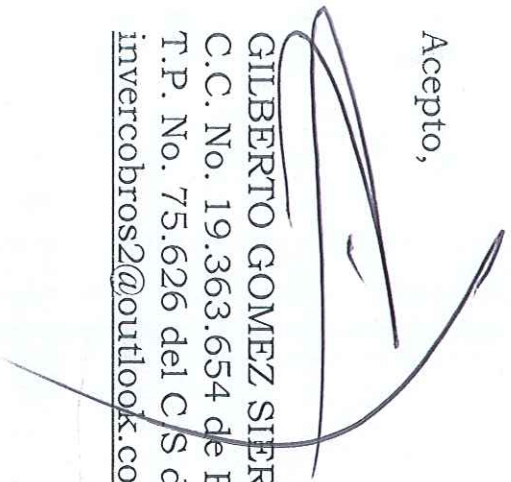
REF EJECUTIVO 2021 - 115
DTE WILSON OSWALDO HERNANDEZ
DDO JOSE DRIGELIO VILLAMIL

JOSE DRIGELIO VILLAMIL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, que Confiero Poder especial amplio y suficiente al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.654 de Bogotá y T.P. No. 75.626 del C.S. de la J. para que represente mis derechos dentro del proceso en cita.

Mi apoderado además de las prerrogativas que le confiere la Ley, queda ampliamente facultado para realizar actos que impliquen disposición del Derecho, recibir dineros, transigir, desistir, sustituir, en fin de interponer toda clase de recursos, conciliar, y en general todo lo que se encuentre a su alcance para el logro de este mandato.

Del Señor Juez. Atentamente,

JOSE DRIGELIO VILLAMIL
C.C. N° 19.480.596

Acepto,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
T.P. No. 75.626 del C S de la J
invercobros2@outlook.com

NOTARIA 14
14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO. FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido al Juez Fue presentado ante el suscrito

Por: VILLAMIL JOSE DRIGELIO
Identificado con C.C. 19480596
y T.P.
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariainlinea.com Bogotá, 21/06/2022 a las 10:21:30 a.m.
JUFUC2K4VBHQ2HK6 910dKp1Z59Kz 1K00

FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DAC

Huella



El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.



El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

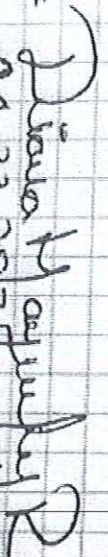
El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de San Juan de los Rios y no debe ser utilizado sin el consentimiento expreso de la misma.

Moniquira Once de Mayo 2021.

Yo Diana Mayeli Rodriguez Villamil con.
Cedula. # 23.783.045 de Moniquira, recibo la.
siguiente plato, al Señor Ornelio Villamil.
Para hacer el desempeño de los potreros.
que Wilson Hernandez Ruiz con cedula de
ciudadania # 74.242.128. de Moniquira los.
potreros con nombre Lote N° 1. de la finca,
San Luis. y la Orquidea de la misma
San Luis. El valor de Quince millones.
de pesos (15.000.000).

Ademas. le hace un abono de Treinta.
Millones de una letra a nombre del señor
Ornelio Villamil con cedula ciudadania.
19480596 de Bogotá que le abona a.
la letra que esta a su nombre por
un valor de cincuenta y cinco millones
de pesos (55.000.000).

Firma = 
ce 23.783.045 de Moniquira.

1. Introduction

2. Background

3. Methodology

4. Results

5. Discussion

6. Conclusion

7. References

8. Appendix

9. Index

10. Table of Contents

11. Abstract

12. Summary

13. Key Words

14. Keywords

15. Keywords

16. Keywords

17. Keywords

18. Keywords

19. Keywords

20. Keywords

21. Keywords

22. Keywords

23. Keywords

24. Keywords

25. Keywords